

CONSTITUCION

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, pública del Ecuador, el veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, doctor FRANCISCO JAVIER GARCÍA, abogado, notario titular legítimo de este cantón, comparecen los señores FRANCISCO JAVIER GARCÍA, casado, Industrial; RAMÓN ABRAHAM GARCÍA GARCÍA, casado, cesado, afectiva; LUIS GARCÍA GARCÍA, soltero, Industrial; RODOLFO GARCÍA GARCÍA, soltero, empleado; y, RAMÓN JAVIER GARCÍA, soltero, empleado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contraer, a quienes de conocerlos doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de la Compañía anónima "Industria Guayaquil (Industrial) S. A.", a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento se manifestaron su voluntad de constituir la presente compañía y me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:

" En un artículo: en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de la que conste la escritura de constitución de com-

I

pañe anónima que otorgan, el señor Maximiliano Luis

Chonillo Lamboglia; señora María Eugenia Chonillo Cas-

tro de Ycaze; Luis Chonillo Castro; Jorge Romero

Quimí; y, Pedro Bajas Bajas; todos los intervi-

nientes, mayores de edad, por sus propios derechos,

de nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto en habi-

lidad legal para contratar y obligarse al tenor de

las siguientes cláusulas y estipulaciones: EL EL EL EL -

EL EL - DECLARACION DE VOLUNTAD - Los comparecien-

tes declaren que es voluntad de cada uno de ellos

celebrar, como en efecto celebran contrato de cons-

titución de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus

capitales, con la finalidad de repartirse las uti-

lidades que se obtengan, el presente contrato dará

origen a la compañía que se denominará "GRAFICAS

CHONILLO (INGRAFESA) C. A.", la misma que se re-

girá por las leyes ecuatorianas, y los presentes

estatutos, los mismos que, debidamente elaborados y

aprobados por los intervinientes se agregan a con-

tinuación: "ESTATUTOS SOCIALES DE "GRAFICAS CHONI-

LLLO (INGRAFESA) C. A." - Artículo primero. - con

la denominación de "GRAFICAS CHONILLO (INGRAFESA)

C. A." se constituye mediante el presente instru-

mento una compañía anónima, de nacionalidad ecuator-

iana, cuyo domicilio social principal será la ciu-

dad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provin-

cia del Guayas, cantón del mismo nombre, provincia

del Guayas, República del Ecuador, pudiendo estable-

cer agencias y/o sucursales en cualquier lugar

del territorio ecuatoriano, cuando así lo resolvie-

ra la Junta General de Accionistas . - Artículo se-

gundo . - La compañía tiene por objeto dedicarse

a la industria gráfica, en la rama de imprenta,

rayado, encuadernación, litografía, offset, papeler-

ía, pudiendo en consecuencia realizar toda clase

de actos y/o contratos relacionados con su objeti-

masquinarias e implementos relacionados con su objeto principal.
vo social, inclusive el de importación/de/ artículo

Tercero . - El plazo de duración de la compañía se-

rá el de cincuenta años, contados a partir de la

inscripción del presente contrato constitutivo en el

Registro Mercantil . - Artículo Cuarto . - El capi-

tal social de la compañía es el de CINCUENTA MIL

SUCRES (= 500.000,00) dividido en quinientos accio-

nes ordinarias y nominativas por un valor de Un

Mil sucres (= 1.000,00) cada una, numeradas desde

el cero cero uno al quinientos . - Artículo quin-

to . - Los títulos podrán contener varias acciones,

y serán suscritas por el Presidente y el Gerente

de la sociedad. - Artículo Sexto . - Se considerará

como dueño de las acciones a quien aparezca como

tal en el Libro de Acciones y Accionistas . - Ar-

tículo Séptimo . - La transferencia de las acciones

se verifique por la cesión realizada en el Título

o en una hoja suelta a él y por la inscripción

de la transferencia en el Libro de Acciones y Ac-

cionistas . - Artículo Octavo . - En caso de destruc-

ción o pérdida de una acción o certificado provi-

sional, el interesado deberá comunicarle al Geren-

te por escrito y solicitar su nulación y el o-

torcimiento de un nuevo título y/o certificado pro-

visional, que podrá serle otorgado, previo el cum-

plimiento de los requisitos siguientes: a) publi-

cación por tres días consecutivos de un aviso en

uno de los periódicos de mayor circulación en la

ciudad de Guayaquil, enunciando la pérdida, el nú-

mero del título o certificado, las acciones que -

comprende, la fecha de expedición del mismo; y, el

nombre del propietario; b) que desde la ulterior

publicación transcurran treinta días sin que se pre-

sente oposición o reclamo, pues en caso de presen-

terse alguno, se necesitará que el asunto sea deci-

dido por la Justicia; c) que el interesado satis-

faga los gastos correspondientes al trámite antes

mencionado o indicado. La nulación del título o

certificado, tendrán lugar, cumplidos los treinta días

contados a partir de la última publicación, extin-

guiéndose así, todos los derechos inherentes al tí-

tulo o certificado . - Artículo Noveno . - Los ac-

cionistas responderán únicamente hasta el monto de

las acciones que hubieren suscrito en la sociedad .

Las utilidades se repartirán a prostrate entre los

accionistas en proporción del monto de sus accio-

nes pagadas . - Artículo Décimo . - Los accionistas

podrán hacerse representar por terceras personas en

la Junta General, mediante carta dirigida al Gerente;

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sin embargo, no podrán representarlos los Adminis-
tradores ni los Comisarios . - Artículo Décimo Pri-
mero . - Son derechos fundamentales de los accionis-
tas: a) Que se les reconozca la calidad de Accio-
nistas; b) Participar en los beneficios sociales, -
debiendo observarse igualdad de tratamiento entre e-
llos; c) Participar en las mismas condiciones es-
tablecidas en la letra anterior de la distribución
del acervo social en caso de liquidación de la -
compañía; d) Intervenir en las Juntas Generales con
derecho a voto en proporción del valor pagado, en-
tendido que, cada acción liberada, da derecho a un
voto; e) Integrar los Órganos de Administración o
Fiscalización de la sociedad, si fueren elegidos en
la forma prescrita por los Estatutos y la Ley; f)
Gozar de preferencia para la suscripción de accio-
nes en el caso de aumento de capital; g) Neco-
ciar libremente sus acciones; y, h) Impugnar las
resoluciones de las Juntas Generales y demás orga-
nismos de la sociedad, en los casos y en la for-
ma establecida por la Ley . - Artículo Décimo Se-
gundo . - La compañía tiene los siguientes organis-
mos y funcionarios: a) La Junta General de Accio-
nistas; b) El Presidente; c) El Gerente; d) El
Subgerente; y, e) Los Comisarios . - Artículo Décimo
Tercero . - La Junta General, formada por los accio-
nistas legalmente convocados y reunidos, es el ór-

I

1 geno supremo de la sociedad. Por tanto, la Junta
2 General, tiene poderes para resolver todos los as-
3 untos relativos a los negocios sociales, y para
4 tomar decisiones que juzgare conveniente para la
5 compañía, sin perjuicio del derecho de impugnación
6 que les asiste a los accionistas de acuerdo a lo
7 previsto en la Ley. - Tales resoluciones deberán ser
8 cumplidos igualmente por todos los funcionarios y
9 empleados de la sociedad. - Artículo Décimo Cuar-
10 to. - La Junta General de Accionistas, se reunirá
11 ordinariamente dentro de los tres meses posteriores
12 a la finalización del ejercicio económico, previa
13 convocatoria hecha por el Presidente o por el Ge-
14 rente. La convocatoria se hará mediante aviso pu-
15 blicado en uno de los periódicos de mayor circu-
16 lación en Guayaquil, con ocho días de antelación
17 por lo menos a la fecha de la reunión, señalando
18 el lugar de ésta, que será necesariamente en el
19 domicilio principal de la sociedad, el día, la ho-
20 ra y el objeto de la reunión. La Junta General,
21 se reunirá en esta primera convocatoria si los ac-
22 cionistas concurrentes representan por lo menos la
23 mitad del capital social pagado. De no haber quo-
24 rum, en la primera convocatoria se convocará a una
25 segunda y la reunión tendrá entonces lugar con el
26 número de accionistas presentes, lo que deberá anti-
27 ciparse en el aviso correspondiente. Esta segunda
28 convocatoria, no podrá modificar el objeto de la

primera, ni tener lugar antes de ocho días de su publicación, ni podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos determinados y establecidos en el artículo doscientos ochenta i dos de la Ley de Compañías, se estará a lo determinado en dicha disposición legal. - Artículo Décimo quinto. - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, en los casos que la Ley no exige una representación mayor. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Lo preceptuado en este artículo rige para las resoluciones que se adopten en la Junta General Ordinaria y en la Extraordinaria. - Artículo Décimo sexto. - Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes; el Secretario, incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas; el Secretario de la Junta, al elaborar la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que los corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. - Artículo Décimo séptimo. - La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada por los funcionarios respectivos, para tratar los asuntos

I

puntualizadas en el aviso correspondiente. Será e-

pliable a ella, todo lo establecido en los ante-

riores artículos para la Junta General de Accio-

nistas en forma Ordinaria; toda deliberación y re-

solución de la Junta General de Accionistas sobre

un asunto no expresado en la convocatoria, será

nulo . - Artículo Décimo Octavo . - La Junta Gene-

ral de Accionistas, será dirigida por el Presiden-

te y actuará como Secretario el Gerente, en caso

de no haber concurrido uno de ellos o los dos,

lo subrogarán el Subgerente y uno de los accionis-

tas presentes a la reunión en su caso . - Artí-

culo Décimo Noveno . - No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta se entenderá con-

vocada y quedará válidamente reunida en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano

para tratar cualquier asunto, siempre que esté reu-

nido la totalidad del capital pagado y los asis-

tentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sen-

ción de nulidad, excepto por unanimidad la celebra-

ción de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los

asistentes, puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficien-

temente informado . - Artículo Vigésimo . - La Junta

General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspen-

sión y renoción de los administradores y sus miem-

bros de los organismos de administración aunque el

asunto no figure en el orden del día . - Artículo

Vigésimo Primero . - Los actas se llevarán a mé-

1
2 quina en hojas foliadas, se aprobarán en la misma
3 sesión y deberán ser extendidas y firmadas por el
4 presidente y el secretario de la Junta a más ver-
5 dar dentro de los quince días posteriores a la fe-
6 cha de la reunión de dicha Junta; de cada Junta
7 se formará un expediente con la copia del Acta y
8 los documentos que justifiquen que las convocato-
9 rias se hicieron en legal forma y los documentos
10 que hubieren sido conocidos por ella . - artículo

Vigésimo Segundo . - Corresponde a la Junta General

11 de accionistas en forma amplia el gobierno de la
12 sociedad y de menor cuantía: a) Elegir cada cin-
13 co años al presidente, Gerente y Subgerente; y, ca-
14 da año a los Comisarios Principal y Suplente; b)
15 aprobar o rechazar los balances y cuentas de las
16 operaciones sociales, previa lectura del informe del
17 Comisario Principal o Suplente que haya actuado; c)
18 conocer los informes que se le presenten; d) "col-
19 ver sobre el arrendamiento por término de cinco años,
20 venta, hipotecas, embargos o cualquiera otra limi-
21 tación de dominio sobre los inmuebles o muebles de
22 la compañía; e) disponer el reparto de utilidades
23 y determinar las cuotas que deben deducirse para
24 formar la reserva legal de la compañía; f) acor-
25 dar el aumento o reintegro del capital social; g)
26 fijar la remuneración de los funcionarios que eli-
27 je y renovarlos cuando crea conveniente a la bue-

I

ne mercha de la compañía; h) Decidir el estable-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cimiento de sucursales y/o agencias, nombrando sus
funcionarios y determinándoles sus atribuciones y de-
beres, así como también acordar la supresión de las
mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de
la sociedad antes del vencimiento del plazo y pro-
rrogar la existencia de la misma; j) Elegir el -
liquidador o liquidadores de la sociedad; y, k) re-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

solver acerca de todo asunto que no estuviere es-
pecialmente previsto en estos Estatutos y que por
la Ley le correspondieren. - Artículo Vigésimo Ter-

cero. - El Presidente, será elegido por la Junta

General de Accionistas, requiriéndose la calidad de

accionista de la misma para ejercer dicha función.

Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y di-

rigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de

la Junta General de Accionistas y suscribir conjun-

tamente con el Secretario, las actas de tales se-

siones; b) Vigilar la buena marcha de la compañía

y el exacto cumplimiento de sus deberes por parte

de los funcionarios y empleados de ella; c) sus-

cribir conjuntamente con el Gerente los títulos de

las acciones y la lista de los asistentes a las

Juntas Generales; y, d) ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así

como la administración activa de los negocios socie-

les de la compañía, de conformidad con lo precep-

tado en los presentes Estatutos y la Ley de Com-

peñas . - artículo Vigésimo Cuarto . - Cada cinco

1 años, la Junta General elegirá un Gerente, a quien
 2 le corresponde: a) actuar de secretario en las Jun-
 3 tas Generales de Accionistas; b) suscribir conjunta-
 4 mente con el Presidente los títulos de acciones y
 5 las actas de las Juntas Generales; b) Reemplazar
 6 en caso de ausencia o falta del Presidente a di-
 7 cho funcionario con todas y cada una de sus atri-
 8 buciones conferidas mediante los estatutos presentes
 9 y la ley . - artículo Vigésimo Quinto . - Cada cin-

Substit

10 co años, la Junta General de Accionistas designará
 11 un Subgerente, a quien le corresponderá reemplazar
 12 al Gerente y al Presidente, en caso de ausencia o
 13 falta del Gerente, con todas las atribuciones e c-
 14 llos conferidas por los presentes estatutos y la
 15 ley . - artículo Vigésimo Sexto . - En el caso de

16 que la ausencia fuere definitiva o cualquiera de
 17 los antes mencionados funcionarios renunciare, la -
 18 Junta General de Accionistas, deberá designar su
 19 reemplazo dentro de treinta días contados desde la
 20 fecha de la falta o desde el hecho de la renun-
 21 cia . - artículo Vigésimo Séptimo . - Cada año, la

22 Junta General de Accionistas designará un Comisario
 23 principal y un Comisario suplente, quienes tienen
 24 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
 25 las operaciones sociales de la compañía, sin depen-
 26 dencia de la administración y en interés de la so-
 27 ciedad . - artículo Vigésimo Octavo . - Son deberes

I

y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar en

1 todas sus partes la administración de la sociedad,

2 preocupándose que ésta se ajuste a las normas de

3 una buena administración; b) Exigir a los adminis-

4 tradores, la entrega de un balance mensual de com-

5 probación; c) Examinar cada tres meses cuando menos

6 los libros y papeles de la sociedad en los Esta-

7 dos de Caja y Cartera; d) Revisar el balance y la

8 cuenta de pérdidas y ganancias; e) Elevar un informe

9 anual sobre los mismos; y, f) Convocar a Junta Ge-

10 neral de Accionistas en caso de urgencia. - Artí-

11 culo Veintinueve Noveno - El Comisario deberá ser es-

12 pecial e individualmente convocado, cuando se debe

13 reunir la Junta General de Accionistas, bajo pena

14 de nulidad, sin embargo su inasistencia, no será

15 causa de diferimiento de la reunión. Lo dicho sin

16 perjuicio en el numeral sexto del artículo doscientos

17 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. - Artícu-

18 Trigésimo - En caso de duda sobre la interpre-

19 ción de los presentes estatutos, decidirá la Junta

20 General de Accionistas y su resolución, será de ge-

21 neral obligatoriedad. - Artículo Trigésimo Primero -

22 El ejercicio económico de la compañía será anual,

23 iniciándose el primero de Enero y concluyendo el

24 treinta y uno de Diciembre de cada año. - Artícu-

25 lo Trigésimo Segundo - Para el efecto que los dia-

26 tintos funcionarios de la sociedad puedan legitimar

27 su intervención en cualquier acto, contrato o jui-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

cie, acompañarán su respectivo nombramiento, suscri-
 to por la persona o personas a quienes les co-
 rresponde autorizarlo. Los nombramientos de presiden-
 te, Gerente, Subgerentes y Comisarios, serán suscri-
 tos por quien hubiere actuado de Director o por -
 el secretario de la Junta General que hizo la de-
 signación. Si hubiere necesidad de otorgar otro y/o
 otros nombramientos para el presidente, Gerente, sub-
 gerente y Comisarios, deberán ser otorgados por el
 presidente y/o el gerente en sus casos respectivo-
 mente. Los nombramientos del presidente, Gerente y
 subgerente, con la razón de sus aceptaciones, debe-
 rán ser inscritos en el registro mercantil, para
 sus fines legales. - Artículo Trigésimo Tercero . -
 Si la Junta General de accionistas, no designe la
 persona o personas que deberán efectuar la liquida-
 ción de la compañía, tal operación le corresponde-
 rá al presidente, en funciones el momento en que
 ella se produzca. - Artículo Trigésimo Cuarto . -
 Mientras la Junta General de accionistas, no de-
 signe al funcionario o funcionarios que deben reem-
 plear a los que cesen por haberse vencido su pe-
 ríodo o por cualquier otro motivo, salvo el caso
 de destitución, ningún empleado o funcionario, po-
 drá separarse de su cargo, hasta que sea legalmen-
 te reemplazado. - Artículo Trigésimo Quinto . - Los
 utilidades serán repartidas anualmente previa reso-
 lución de la Junta General, pero será obligatorio

seperar de los beneficios líquidos de cada anualidad una cantidad no menor del diez por ciento destinado a constituir el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social . -

Artículo Trigésimo Sexto . - En lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se aplicará las reglas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil . - S E G U N D A . - DE

LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se encuentre íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: P r i m e r o) Maximiliano Luis Obonillo Lomboglio , ha suscrito doscientos noventa i ocho acciones ordinarias y nominativas por un valor de un mil sueros cada una, y ha pagado la cantidad de setenta i cuatro mil quinientos sueros, cantidad que corresponde el veinte ^{i cinco} por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas;

S e g u n d o) Luis Moisés Obonillo Castro, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas por un valor de un mil sueros cada una, y ha pagado la cantidad de veinte i cinco mil sueros, cantidad que corresponde el veinte i cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas;

T e r c e r o) María Eugenia Obonillo Castro de Ycaza, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas, por un valor de un mil sueros cada una, y ha pagado, la cantidad de veinte i cinco mil sueros, cantidad que co-

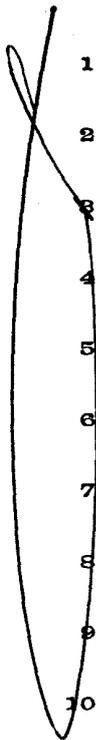
I

1 corresponde al veinte i cinco por ciento del valor
2 de cada una de las acciones suscritas; C u a r t o)
3 Pedro Mejía Mejía, ha suscrito una acción ordi-
4 naria y nominativa por un valor de un mil sueros
5 cada una; y, ha pagado la cantidad de doscientos
6 cincuenta sueros, cantidad que corresponde al vein-
7 te i cinco por ciento del valor de dicha acción;
8 y, (q u i n t o) Jorge Romero Quiñá, ha suscrito
9 una acción ordinaria y nominativa por un valor de
10 un mil sueros, y ha pagado la cantidad de doscien-
11 tos cincuenta sueros, cantidad que correspo de el
12 veinte i cinco por ciento del valor de la acción
13 suscrita. El pago de los valores anteriormente men-
14 cionados se hacen en numerario, y se encuentran de-
15 positados en una cuenta especial del Banco de Des-
16 cuenta de esta ciudad, razón por la cual dicho -
17 Banco receptor, ha emitido el " Certificado de In-
18 tegración de Capital " que se adjunte en calidad
19 de documento habilitante . - El saldo adeudado lo pa-
20 garán los suscriptores en el plazo de un año, a
21 partir de la presente fecha . - F I N A L I Z A D O . -
22 A U T O R I Z A C I O N : se autoriza al Abogado Tho-
23 mas Augusto Ayeró Vincenzini, para que a nombre
24 de los comparecientes realice todos los trámites ne-
25 cesarios para la aprobación, inscripción y legaliza-
26 ción del presente contrato . - Cumpla usted, señor
27 Notario, con las demás cláusulas de estilo para la
perfecta validez del presente instrumento . - (fir-

I

modo) : Thomas Augusto Ayerdt Vincenzini, Abogado.

1 Registro número un mil ochocientos ochenta i cua-
2 tro. " ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ES COPIA de la minuta. - Los
3 otorgantes aprueban y ratifican el contenido inte-
4 gre del presente instrumento, dejándolo elevado a
5 escritura pública para que surta sus efectos legales.
6
7 Le cuantía de esta escritura de Constitución de -
8 Compañía A nombre queda establecida en la cantidad
9 de quinientos mil sueros. Se deja constancia que
10 la celebración de esta escritura está exonerada del
11 pago de todo impuesto, en virtud de lo que dis-
12 pone el artículo primero del Decreto Supremo núme-
13 ro setecientos treinta i tres del día veinte i dos
14 de Agosto del año de mil novecientos setenta i -
15 cinco y publicado en el Registro Oficial número o-
16 chocientos setenta i ocho del veinte i nueve de
17 Agosto de mil novecientos setenta i cinco. - Quedan
18 agregados al Registro, formando parte integrante de
19 esta escritura, los siguientes documentos: el Certi-
20 ficado de Integración de Capital extendido por el
21 Banco de Descuento de Guayaquil, y los certificados
22 expedidos por el señor Jefe de Recaudaciones del -
23 Guayas, y en los cuales constan que los otorgantes
24 no son deudores de valor alguno al Fisco; documentos
25 cuyos tenores se insertarán en los testimonios que
26 de esta escritura se confieren. Leída esta escritu-
27 ra de principio a fin, por mí el Notario en alta
voz, a los otorgantes señores Maximiliano Luis Cho-



1 nillo Lomboglia, Maria Eugenia Chonillo Castro de
 2 Yeeze, Luis Chonillo Castro, Jorge Romero Quisá y
 3 Pedro Bejaña Bejaña, quienes le aprueban y suscri-
 4 ben en unidad de acto, conmigo. Hoy fe. -- (firmado): Maximiliano Luis Chonillo Lomboglia: C.C.No. 09
 5 02404789 - C.T.No. 017.927 -- (firmado): Sr. Eugenia Cho-
 6 nillo de Yeeza: C.C.No. 0901000173 - C.T.No. 017.913 --
 7 (firmado): Luis Chonillo Castro: C.C.No. 0903320973 -
 8 C.T.No. 005.900 -- (firmado): Jorge Romero Quisá: C.C.
 9 No. 0905978474 - C.T.No. 101.205 -- (firmado): Pedro Be-
 10 jaña B. : C.C.No. 09- 09475232 - C.T.No. 100.316 -- (fir-
 11 mado): Helmo E. Torres C. CAJAL O
 12 REGLAMENTO : " CAJAL DE INTEGRACION " -- Fundado en mil
 13 novecientos veinte -- Capital y Reservas: Ciento cir-
 14 cuenta i cinco millones quinientos ochenta i cinco
 15 mil ochocientos cuarenta i seis sucres, ochenta i
 16 tres centavos -- Guayaquil - Ecuador -- Dieciocho de
 17 mayo cuatrocientos diez i ocho y quince. -- E. O.
 18 por cuatrocientos catorce -- Cible: -- Ciento -- Te-
 19 lex tres mil ciento setenta i dos -- Certificado
 20 sobre " Fuentes de Integración de Capital " -- (e-
 21 positos de mejor honor) -- Certificados: Se han
 22 sido efectuados en esta Institución los siguientes
 23 depósitos en la Cuenta de Integración de Capital,
 24 obiendo a la Compañía CAJAL DE INTEGRACION (S.A.)
 25 C. A.: Señor Maximiliano Luis Chonillo Lomboglia; su
 26 depósito por la cantidad de setenta i cuatro mil
 27 quinientos sucres. Señor Luis Bejaña Chonillo de-

I

tro, su depósito por la cantidad de veinte i cin-

co mil sucos. Señora María Eugenia Chonillo Castro

de Yassa, su depósito por la cantidad de veinte i

cinco mil sucos. Señor Pedro Bajefe Bajefe, su de-

pósito por la cantidad de doscientos cincuenta su-

cos. Señor Jorge Romero Quini, su depósito por la

cantidad de doscientos cincuenta sucos. - Estos de-

pósitos quedan sujetos a las disposiciones conteni-

das en la "resolución número quinientos cuarenta i

ocho, de la Superintendencia de Bancos y serán en-

tregados previo el cumplimiento de lo que prescri-

ben los Artículos dos y tres, según el caso de

la misma resolución que son del tenor siguiente :

Artículo Dos .- El Banco depositario entregará el
capital depositado en la " Cuenta de Integración Ca-

pital " una vez constituida o domiciliada la Com-

pañía, o los Administradores que hubieron sido de-

signados por éste o a los apoderados de las com-

pañías extranjeras, después que el Superintendente

de Compañías o el Juez en el caso de las Compa-

ñías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado

el Banco que la compañía de que se trata se en-

cuentre debidamente constituida o domiciliada, y pre-

vio entregue el Banco del nombramiento de Adminis-

trador, o de copia del poder del Apoderado, según

el caso, con la correspondiente constancia de ins-

cripción, es decir, a la vista de estos documen-

tos. - Artículo Tres .- Si una compañía no llegare

J

• constituirse o • domiciliarse en el Ecuador, cada

deposite en la " Cuenta de Integración Capital " se-

rá reintegrada al respectivo depositante, previa en-

trega de la autorización otorgada al efecto por el

superintendente de Compañías o del Juez en su caso,

y luego de que el Banco haya recibido de este fun-

cionario, copia de dicha autorización. - Guayaquil,

veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta i o-

cho. - Por el Banco de Descuento. (firma ilegible),

Subgerente. " CERTIFICADO: " SE-

ÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS : A-

bogado Thomas Augusto Aycart Vincenzini, a usted a-

tentamente solicito: se sirva certificarme el pto de

le presente si el señor Maximiliano Luis Chonillo

Lomboglio, es deudor del Fisco por concepto algu-

no. - Le presente certificacion le solicito para con-

stitucion de Compañia. - Es legal. - (firmado): Thomas

Augusto Aycart Vincenzini, abogado. - Le Jefatura de

Recaudaciones del Guayas. Certifico: que el señor

Chonillo Lomboglio Maximiliano Luis, poseedor de la

cartula de Identidad número cero nueve - cero dos-

cientos cuarenta . cuatrocientos setenta i ocho Nueve;

y Tributaria número cero diez i siete mil novecien-

tos veinte i nueve, no adeuda impuestos en este

Jefatura a la fecha. - Guayaquil, once de agosto

de mil novecientos setenta i ocho. - Válido sin en-

mendaduras. - (firmado) : Almagro Velásquez Cevallos,

Jefe de Recaudaciones del Guayas. - (Hay un sello

I

con la siguiente inscripci3n: Jefatura Provincial de

Recaudaciones - Guayas). " RECAUDACIONES DEL GUAYAS GERTIFICADO

RECAUDACIONES DEL GUAYAS " SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

- Ciudad . - Abogado Thomas Augusto Aycart Vincenzini,

ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Se sirva certificarme al pie de la presente si

la señora Maria Eugenia Chonillo Castro, es deudora

al Fisco por concepto alguno, dicho certificado es

para constituci3n de compaÑia . - Es Justicia, etc3ter.

(firmado): Thomas Aycart Vincenzini, Abogado . -

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico:

que la señora Chonillo Castro Maria Eugenia,

poseedora de la c3dula de identidad n3mero cero

nueve - cero ciento ocho, seiscientos diez i siete -

tres, y Tributaria n3mero cero diez i siete mil

novecientos veinte i ocho, no adeuda impuestos en

esta Jefatura a la fecha. - Guayaquil, diez i seis

de Agosto de mil novecientos setenta i ocho . -

(firmado): Almagro Vel3squez Cevallos, Jefe de Recaudaciones

del Guayas . - V3lido sin enmendaduras.

V3lido para Constituci3n de CompaÑia. - (Hay un sello

con la siguiente inscripci3n: Jefatura Provincial

de Recaudaciones - Guayas). " RECAUDACIONES DEL GUAYAS

GERTIFICADO: " SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS; Abogado Thomas Augusto Aycart Vincenzini,

ante usted atentamente solicito: Sirvase usted

certificarme al pie de la presente si

el seÑor Luis Mois3s Chonillo Castro, es deudor del

Fisco por concepto alguno, dicho certificado es para

constituci3n de compaÑia . - Es Justicia, etc3ter. (firmado):

I

Fisco por concepto alguno . - La presente certifica-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ción le solicito para constitución de compañía . -
 Es legal . - (firmado): Thomas Augusto Ancert Vincenzi,
 A bogado, La Jefatura de Recaudaciones del
 Guayas. Certifica que el señor Onorillo Castro Luis
 Moisés, poseedor de su Cédula de Identidad número
 cero nueve - cero trescientos treinta i dos, seiscientos
 noventa i siete - tres, y tributaria número ce-
 ro cero cinco mil novecientos, no adeuda impuestos
 en esta Jefatura a la fecha . - Guayaquil, nueve de
 Agosto - mil novecientos setenta i ocho . - Válido sin
 Enmendaduras. - (firmado): Almagro Velásquez Cevallos,
 Jefe de Recaudaciones del Guayas . - (Hay un sello
 con esta inscripción: Jefatura Provincial de Recau-
 daciones - Guayas). " CERTIFICADO
C A B O: " SEÑOR JEF. DE RECAUD. DEL GUAYO . - Jer-
 ge Luis Romero Quimi, ante usted atentamente soli-
 cito: Se me confiere al pie de la presente una
 certificación en la que conste que no soy deudor
 de concepto alguno en la Dependencia a su cargo. -
 Solicito este certificado para constitución de compa-
 ñía. - Atentamente . - (firmado): Luis Romero Quimi . -
 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica:
 Que el señor Romero Quimi Jorge Luis, poseedor de
 las cédulas de identidad número cero nueve - quinien-
 tos noventa i siete, ochocientos cuarenta i siete-cu-
 tro y tributaria número ciento sesenta i un mil
 novecientos noventa i ocho no adeuda impuestos en

I

este Jefatura a la fecha . - Guayaquil, catorce de

Agosto de mil novecientos setenta i ocho . - Válido

sin Enmendaduras . - Válido para Constitución de Com-

pañías . - (firmado): Almagro Velásquez Cevallos, Jefe

de Recaudaciones del Guayas . - (Hay un sello donde

se lee la siguiente inscripción: Jefatura Provincial

de Recaudaciones - Guayas). " ----- C E R -

T I F I C A D O : " SENOR JEFE DE RENTAS DE GUAYAS:

Pedro Bajsña Bajsña, ante usted respetuosamente solici-

to se me confiere una certificación en la que conste

que no soy deudor de impuesto alguno en la -

Dependencia a su digno cargo. Solicito este certi-

ficado para constitución de compañías . - Atentamente .-

(firmado): Pedro Bajsña B., Pedro Anibal Bajsña Ba-

jsña . - La Jefatura de Recaudaciones del Guayas :

Certifico: Que el señor Bajsña Bajsña Pedro Anibal,

poseedor de las Cédulas de Identidad número cero

nueve - cero quinientos cuarenta i siete. quinientos

veinte i tres - días; y Tributería número ciento no-

venta i ocho mil trescientos diez i seis, no a-

denda impuestos en esta Jefatura a la fecha . -

Guayaquil, catorce de Agosto de mil novecientos se-

tenta i cuatro ocho . - Válido sin Enmendaduras . -

Válido para Constitución de Compañías . - (firmado):

Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del

Guayas . - (Hay un sello donde se lee la siguiente

leyenda: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Gua-

yas). " ----- Entrelíneas: i cinco. - Testados

que-cuatro. - Inmendado: solicitar-establecidas-deberes-
 1
 2 generales-designa-pública- Luis-Chonillo-IDENTIDAD-
 3 ~~Nuevo-Bojás.-~~ Más Entrélineas:maquinarias e implementos
 4 relacionados con su objeto principal.- Vale. *f*

6 EL CAJAGO ante mí; en fe de ésto y en doce fo-
 7 jas útiles, confiero este CUARTO TITULO de la
 8 escritura de Constitución de la Compañía Anónima "GUA-
 9 YACAL CHONILLO (INGENIERA) S. A. "; que sello y -
 10 firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otor-
 11 gamiento.- *[Signature]*

17 CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 8858,
 18 dictada el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el
 19 Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito esta escritura pública de fojas
 20 9.354 a 9.357, número 657 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y
 21 anotada bajo el número 19.142 del Repertorio.- Guayaquil, a catorce de -
 22 septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

23 *[Signature]*
 24 ABOGADO NECTOR MIGUEL ACUÑA ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
 26 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
 27 tado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Se-
 ñor Presidente de la República, publicado en el Registro

I

te y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a -
catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador
Mercantil.-

ABOADO NECTOR MIBUEL ALDIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

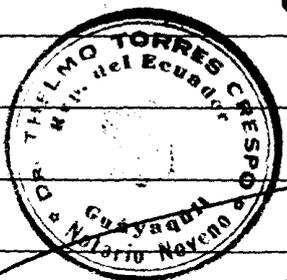
CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "GRAFICAS CHONILLO (IMGRAPE-SA) C.A.".- Guayaquil, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOADO NECTOR MIBUEL ALDIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Dejé fe que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías, en Resolución N. 8858, fechada el cuatro de las corrientes, se tomó nota de su APROBACION, al margen de la escritura matriz a que se refiere el testimonio precedente.-

Guayaquil, Septiembre 18 de 1.978



THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO